

Art. 5º El Ejecutivo puede conceder licencia á los Promotores fiscales, y la Suprema Corte á los demas empleados de los Tribunales y Juzgados con goce de sueldo, hasta por tres meses y por causa bastante, que justificará el interesado ante quien deba darle la licencia.

—*Ignacio T. Chavez*, diputado presidente.—*Francisco de Paula Rodriguez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 1º de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 28 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1878.

NÚMERO 149.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Los ramos de física elemental y química aplicada á las artes, son obligatorios para obtener el título de profesora de instruccion secundaria.

Art. 2º Se establece una cátedra de física elemental y de elementos de química aplicada á las artes en la Escuela nacional secundaria de niñas, con la asignacion de mil doscientos pesos anuales.

Palacio del Poder legislativo en México, á 30 de Mayo de 1878.—*Francisco de Paula Rodriguez*, senador presidente.—Una rúbrica.—*Ignacio T Chavez*, diputado presidente.—Una rúbrica.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.—Una rúbrica.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—Una rúbrica.

Leyes y decretos.—Tomo XXVIII.—47.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional en México, á 1º de Junio de 1878 —*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1878.—*Protasio P. Tagle*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1878.

NÚMERO 150.

Cónsul de los Estados-Unidos de América en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República ha concedido con esta fecha el *exequatur* de estilo á la patente que acredita al Sr. Justin E. Colburn como cónsul general de los Estados-Unidos de América en la ciudad de México.

México, Junio 4 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1878.

NÚMERO 151.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Ha dispuesto el ciudadano Presidente de la República no se admita á los exámenes ordinarios de fin de este año escolar en las Escuelas nacionales, á ningun alumno que para ese tiempo esté adeudando alguna materia preparatoria ó profesional perteneciente á alguno de los años anteriores al que actualmente cursan, supuesto que para proporcionarles la manera de presentar estas materias ántes de la época de los exámenes ordinarios, en 31 de Enero último se acordó que se abriesen en el presente año dos períodos extraordinarios de exámenes, uno el 15 del presente mes, y otro que deberá comenzar el 15 de Julio próximo.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y á efecto de que con la debida publicidad lo haga saber á los alumnos de las escuelas nacionales, para que no puedan alegar ignorancia de la presente disposicion.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 25 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—Ciudadano vice-presidente de la Junta directiva de Instruccion pública.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1878.

NUMERO 152.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede una pension de seiscientos pesos anuales á la Sra. Rosaura Revilla de Kampfner, por los servicios que prestó á la Nacion su difunto esposo el general graduado, coronel de caballería Juan N. Kampfner, y por haber fallecido de enfermedad contraída á consecuencia de heridas que recibió en el campo de batalla.

“Art. 2º En caso que la Sra. Rosaura Revilla de Kampfner contraiga nuevo enlace ó muera, esta pension la disfrutarán, con arreglo á las leyes, sus hijos Federico, César Julio Arturo, Maria, y María Sara Kampfner y Revilla, miántras lleguen á la mayor edad.

“Palacio del Poder Legislativo en México, á Mayo de 1878.—*Ignacio T. Chávez*, diputado presidente.—*Francisco de Paula Rodríguez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*P. Díez Gutierrez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno federal en México, á 31 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Guerra y Marina, general de division C. Manuel Gonzalez.—Presente.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 31 de 1878.—*Gonzalez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1878.

NÚMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

México, Junio 1º de 1878.

Siendo conveniente reunir en un solo cuerpo todos los documentos referentes á la sustitucion del derecho

de portazgo que se cobra en el Distrito federal, por un derecho de patente que se propuso en la iniciativa dirigida por esta Secretaría á la Cámara de Diputados el 12 de Octubre de 1877, y poner esos documentos al alcance del público, especialmente para el caso que parece probable, de que tuviese el Ejecutivo que decretar el derecho de patente en el Distrito federal, en virtud de la autorizacion que le concede el art. 2º de la ley de ingresos de 31 de Mayo próximo pasado, que dice así:

“Art. 2º Si el cobro de derecho de portazgo en el Distrito federal y Baja-California, llegare á nulificarse por cualquier motivo, el Ejecutivo lo sustituirá con un impuesto directo bajo la base de que será general, que se imponga sobre los mismos artículos que paguen el portazgo, y que no exceda en su totalidad del actual producto de este.”

Se acuerda:

1º Que se impriman los expresados documentos en un cuaderno, bajo la sobrevigilancia de la seccion 1ª de esta Secretaría, en la imprenta de esta capital, en donde se hiciere más barata la impresion; y

2º Que la Direccion de Contribuciones del Distrito federal proceda desde luego á formar los padrones y noticias de productos de los derechos de consumo, portazgo y patente á que se refieren el art. 18 y el 2º de los transitorios del proyecto de ley sobre establecimiento del derecho de patente en el Distrito, aproba-

do por la Cámara de Diputados, y que pasó para su revision al Senado.—*Romero*.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Es copia. México, Junio 6 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 6 de 1878.

NÚMERO 154.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de mis facultades, y con fundamento del artículo 1,926 del Código civil, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO DE CASAS DE EMPEÑO.

Art. 1º Bajo el nombre de “Casa de empeño” se comprende todo establecimiento, cuyo giro principal consista en préstamos sobre prendas, ó en cualquiera